

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 11 de Agosto de 1909.

NUMERO

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 2ª. Casa particular: Parroquia de la Independencia, número 61.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 4ª número 54.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 171.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Calle 16. Casa particular: Parroquia de la Independencia, número 52.

Secretario de Fomento.

José E. Leleuvre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 16. Casa particular: Parroquia de la Independencia, número 52.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AIMPURU AIMPURU.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4.00

Por seis meses..... " 2.00

Por tres meses..... " 1.00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1.00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0.50 cada uno.

Panamá, 11 de Julio de 1909.
El Tesorero General de la República,

PABLO AROSEMENA

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas.

Decreto número 87, de 30 de Julio de 1909, por el cual se hacen dos nombramientos en el Cuerpo de Policía Nacional.

Decreto número 88 de 31 de Julio de 1909, por el cual se abren varios créditos suplementales y extraordinarios al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, imputables al Departamento de Gobierno y Justicia.

Sección de Gobierno.

Resolución número 87, de 30 de Julio de 1909.

Resolución número 88, de 31 de Julio de 1909.

Sección de Justicia.

Resolución número 147 de 30 de Julio de 1909.

Sección de Asuntos Varios.

Resolución número 4, de 28 de Julio de 1909.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Carta de Naturalización.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Sección Primera.

Resolución número 76 de 29 de Julio de 1909.

Resolución número 57, de 29 de Julio de 1909.

Resolución número 578, de 29 de Julio de 1909.

Resolución número 579, de 29 de Julio de 1909.

Resolución número 580, de 30 de Julio de 1909.

Resolución número 581, de 30 de Julio de 1909.

Resolución número 582, de 30 de Julio de 1909.

Secretaría de Fomento.

Certificado de registro de marca de Fábrica número 177.

Tesorería General de la República.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 2 de Agosto de 1909.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 3 de Agosto de 1909.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 4 de Agosto de 1909.

Provincia de Colón.

Administración Provincial de Hacienda.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 30 de Julio de 1909.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 31 de Julio de 1909.

AVISOS Y EDITOS.

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 87 DE 1909,

(DE 30 DE JULIO),

por el cual se hacen dos nombramientos en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

En ejercicio de sus facultades,

DECRETA:

Art. 1º Acéptanse las renunciaciones presentadas por los Vigilantes del Cuerpo de Policía Nacional de servi-

cio en la Sección de Panamá, se-

Ubaldo Vega y Catalino Pérez.

Art. 2º Promuévese al puesto de Oficiales mencionados a los Ag Juan A. Ortega y Pablo P. Ruiz pectivamente.

Dado en Panamá, a 30 de Julio de 1909.

J. D. DE OBALDIA

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS

DECRETO NUMERO 88 DE 1909,

(DE 31 DE JULIO),

por el cual se abren varios créditos suplementales y extraordinarios al supuesto de Gastos de la actual vigencia, imputables al Departamento de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,

En uso de la atribución que le confiere el artículo 5º de la Ley 1909, y

Teniendo en cuenta que el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el día 22 de los corrientes, y previas las formalidades que establece el artículo 120 de la Constitución, acordó abrir varios créditos suplementales extraordinarios al Presupuesto de Gastos vigente, para atender a ciertos imprescindibles del Departamento de Gobierno y Justicia,

DECRETA:

Artículo único. Abrense al Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso, los siguientes créditos:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Capítulo 6º

Art. 13-bis- Para mobiliario y reparaciones de éste en la Secretaría de Gobierno y Justicia, en el bienio hasta..... B.

GOBERNACIONES (M).

Capítulo 8º

Art. 28-bis- Para atender al porte de cartas al extranjero, lavado de toallas, jabón, hielo y demás gastos menudos de las Gobernaciones de Provincias, así:

La de Panamá, en el bienio hasta..... 75.00

La de Colón en el bienio hasta..... 50.00

Las de Chiriquí, Bocas del Toro, Coclé, Veraguas y Los Santos, a B. 25.00 cru, en el bienio..... 125.00 „ 250.00

Art. 28-ter- Para la compra de mobiliario, tal como un estante, prensa con mesa de escritorio, alfombras, etc., para la Gobernación de Colón, en el bienio hasta..... „ 500.00

Pasan

B.

Vienen Bt. 1,000.00
SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

TELEGRAFOS [P].

Capítulo 26

Art. 62 — Para pagar los sueldos del ex-Parag. 1º — Inspector General de Telégrafos, durante los meses de Enero y Febrero de este año, á razón de B. 90.00 por mes, 180.00

TELEGRAFOS (M).

Capítulo 30

Art. 80—bis — Para viáticos del ex-Inspector General del Telégrafo durante los meses de Enero y Febrero de este año, á razón de B. 25.00 cada mes., 50.00

Art. 87—bis — Para atender al pago de la construcción y conservación de la línea telefónica entre Panamá y Chepo, y materiales para las oficinas de la misma 5,500.00 5,730.00

GASTOS VARIOS [M].

Capítulo 31

Art. 102 — Para aumentar á B. 250.00 en el mes el auxilio que le corresponde á la Banda de Música de David, de Abril de este año á Diciembre de 1910, ó sean B. 150.00 mensuales en 21 meses 3,150.00

Art. 104 — Para pagar idéntico auxilio á la Banda de Bocas del Toro, así:
En Febrero y Marzo de este año 500.00
De Abril de este año á Diciembre de 1910, B. 150.00 más en el mes (21 meses) 3,150.00 3,650.00 6,800.00

CARCELES DE CIRCUITO Y PRESIDIO (P)

Capítulo 42

Art. 144 — Para pagar los sueldos de los Car. 7-bis — ex Caladores de las Cárceles de los Circuitos de Coclé, Veraguas, Los Santos, Oriente, y Chiriquí, á B. 25.00 cada uno, durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de este año. 375.00

Total B. 13,905.00

Se copia de este Decreto al señor Secretario de Hacienda y para los fines que determina la citada Ley 34.

Regístrese y publíquese.

En Panamá, á 31 de Julio de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 67.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobernación.—Resolución Número 67.—Panamá, 30 de Julio de 1909.

Por el Acuerdo número 7 de expedido por el Concejo Municipal del Distrito Capital sobre el pago de Rentas y Gastos, que en copia ha venido á la mano por conducto del señor Jefe de la Provincia, se observa que en el artículo 39 de la Ley Número 48 de 1898, por el número 1º se enumeran las municipales las pro-

venientes de los impuestos sobre Sedas, Depósitos de placas, Puestos de frutas extranjeras, y Refresquerías ambulantes, para lo cual carece de facultad el Concejo desde luego que aún no se ha dado cumplimiento á los artículos 149 y 150 de la Ley 14 del presente año, y por tanto está en vigencia la Ordenanza citada, en conformidad con el artículo 151 de la misma Ley.

Estando aún dentro del término legal para decretar la suspensión de dichas disposiciones en cumplimiento de los artículos 126 y 128 de la Ley sobre Régimen Político y Municipal

SE RESUELVE:

Suspéndese la ejecución del artículo 1º del Acuerdo número 7 de este año sobre Presupuesto de Rentas y Gastos expedido por el Concejo Municipal del Distrito, en cuanto se refiere á los impuestos arriba expresados, y envíese al señor Juez del Circuito para que resuelva sobre su validez ó nulidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 68.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución Número 68.—Panamá, 30 de Julio de 1909.

El Concejo Municipal de Capira ha expedido el Acuerdo número 11 de este año por el cual se restablecen los sueldos del Juez Municipal y el de su Secretario y se suprime el del Personero.

Por la vía regular ha venido á este Despacho copia del mencionado Acuerdo así como las objeciones que le hizo el señor Alcalde del Distrito al devolver al Concejo el respectivo proyecto.

Como muy bien observa el señor Alcalde, el pago del sueldo del Personero Municipal constituye un gasto forzoso para el Distrito al tenor del artículo 5.º del artículo 153 de la Ley 14 de este año; por consiguiente el artículo 2.º del Acuerdo en cuestión que dice: "Suprímese el sueldo del Personero Municipal de este Distrito desde el primero de Agosto próximo en adelante", es nulo por cuanto así lo dispone el artículo 126 de la Ley citada.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Suspéndese la ejecución del artículo 2.º del Acuerdo número 11 de este año expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Capira, y envíese al señor Juez primero del Circuito para que resuelva sobre su validez ó nulidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República,

[L. R.]

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 147.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 147.—Panamá, 30 de Julio de 1909.

Ha presentado á este Despacho el señor R. Ruiz, una cuenta contra el Tesoro Nacional por valor de quinientos balboas (B. 15.00) por gastos de traslación de San Miguel á esta ciudad y regreso del señor Marcellino N. Robles, para rendir, por orden de la Corte Suprema de Justicia una declaración ante el Juzgado 4.º del Circuito, en un sumario que se adelanta contra Gabriel y Moisés Justiniani, Manuel Leal y otros, por motivo.

El artículo 1542 del Código Judicial dispone, "que si los testigos habitaren fuera del lugar en donde residiere el funcionario de instrucción, éste recibirá sustituciones por medio de despachos, ó exhortos dirigidos al Juez del lugar donde habitaren los testigos, remitiendo al comisionado el correspondiente interrogatorio....."

El testigo Robles, vecino de San Miguel, debió ser examinado de con-

formidad con la disposición citada, es decir, por el Juez ó Alcalde Municipal de su residencia comisionado al efecto (artículo 98, Ley 58 de 1904).

La Ley para la práctica de las diligencias sumarias no autoriza la traslación de testigos, á menos que se confunda la facultad que concede el artículo 1889 del expresado Código para hacer trasladar á los que se hallen á distancia de más de tres leguas del lugar en que se sigue el juicio, cuando la parte interesada solicite que declaren ante el Juez de la causa y se obligue á indemnizarlos de los gastos que hicieren en la traslación; pues aún en el caso de impedimento legal del funcionario comisionado, el artículo 102 de la Ley 58 de 1904, establece que la comisión debe cumplirse al suplente respectivo.

Es pertinente observar, que la partida señalada en el Capítulo 44, artículo 153 del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, "para gastos de investigación de determinados delitos decretados por los Magistrados y Jueces en el bienio", no debe entenderse que autorice á la traslación de testigos que tienen que declarar en los sumarios, desde que las disposiciones del procedimiento criminal han establecido la manera cómo deben ser examinados los testigos, y proceder de otro modo sería sentar un mal precedente que pugna con la ley.

Además, como es fácil comprender, aquella asignación se refiere á los gastos precisos é indispensables que ocasionen la traslación de las autoridades ó funcionarios para inspección ocular, examen de testigos etc., en el lugar en que se perpetró el delito cuando la gravedad de él así lo exigiere, ó no hubieren autoridades á quienes cometer la práctica de diligencias en la instrucción de los sumarios ó de las pruebas del juicio.

En atención á las razones expuestas, y á que por otra parte no hay partida en el presupuesto para atender al gasto de que se trata,

SE RESUELVE:

Abstenerse de registrar la cuenta de que se ha hecho mérito y devolverla al interesado, dejando á salvo su derecho para que lo haga valer en la forma que lo estime conveniente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Asuntos Varios.—Número 4.—Panamá, Julio 23 de 1909.

Nuevamente se han dirigido á la Secretaría de Gobierno y Justicia, por medio de memorial, los empleados de las Agencias Postales de Panamá y Colón, en el cual manifiestan no estar satisfechos con la providencia contenida en el Decreto número 42 expedido el día 23 de Mayo último en relación con la primera solicitud hecha ante el Ejecutivo por dichos empleados y los de la Agencia Postal de Bocas del Toro, en la que pidieron se les reconociera, desde el 1º de Enero de este año, los sueldos asignados por Decreto número 55 de 23 de Abril p.pdo.

Fundán su nueva solicitud los peticionarios en que "al inaugurarse la actual Administración, nombró el personal de todas las oficinas de Correos, entre ellos, el de la Agencia Postal de Colón, por Decreto número 20 de 8 de Octubre del año pasado y que desde esa fecha vienen prestando sus servicios sin interrupción alguna hasta la fecha en los puestos con que fueron honrados; y que por consiguiente, habiendo los peticionarios prestado servicio también en los meses de Enero y Febrero de este año,

considerar de justicia y de equidad que se le reconozca el sueldo asignado por el Decreto número 55 de 28 de Abril, desde el 19 de Enero antes mencionado." & c.

A las anteriores razones,

CABE OBSERVAR:

1.º Que es cierto que los empleados de Correos nombrados por la nueva Administración han venido prestando sus servicios sin interrupción desde la fecha de su nombramiento en Octubre del año pasado; pero lo es asimismo, que recibieron el pago de sus servicios con el sueldo que tenían asignados sus respectivos empleos conforme a los Decretos Orgánicos del Ramo y a la Ley del Presupuesto de 1907 a 1908, vigentes entonces:

2.º Que el aumento del sueldo que actualmente devengaban los empleados peticionarios fué concedido por el Ejecutivo, teniendo en cuenta las condiciones económicas del país y la calidad de los servicios señalados a esos empleados en el Decreto de reorganización de Correos y Telégrafos; pero la reorganización no tuvo efecto sino en el mes de Abril, en que fué promulgado el mencionado Decreto.

3.º Que en virtud del Decreto número 62, de 22 de Mayo de 1909, se hizo extensivo al mes de Marzo el goce de los nuevos sueldos últimamente fijados, por cuanto fue en ese mes cuando se dictó el Decreto Orgánico de Correos y Telégrafos, en el cual debió quedar incorporada la disposición relativa a los nuevos sueldos de los empleados del Ramo; medida cuya introducción formaba parte del plan general de reorganización del servicio, llevado a cabo:

4.º Que el Presupuesto es el cómputo de las partidas asignadas por Leyes o Decretos legales anteriores a la aprobación y liquidación de aquél, a diferentes servicios de la Administración Pública, teniendo en cuenta las rentas probables de la Nación;

5.º Que no podría el Ejecutivo acceder a lo solicitado, sin violar el fundamento legal del Decreto número 62 de 22 de Mayo de 1909 y las demás disposiciones que sirven para establecer el derecho que tienen los empleados para devengar los sueldos asignados a sus respectivos puestos;

6.º Que el Gobierno no puede otorgar ninguna concesión por razones de equidad, sino atender a las prescripciones de la Ley escrita; y

7.º Que en ningún caso ha procedido el actual Gobierno en contrario al principio de Administración arriba citado.

Por tanto, en mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

El Gobierno se complace en reconocer los buenos servicios prestados por los empleados de Correos de las Oficinas de Panamá Colón y Bocas del Toro; pero no puede acceder a la nueva solicitud hecha por ellos en el memorial que se deja resuelto.

Comuníquese y publíquese.

Publicada por el Excmo. señor Presidente de la República.

(L. R.)

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Relaciones Exteriores

CARTA DE NATURALIDAD.

El Presidente de la República de Panamá,

a todos los que las presentes vieren,

SALUD!

Por cuanto el señor Antonio Palacio C. ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALIDAD en memorial fechado ayer, 27 de Julio actual, dirli-

tado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el Istmo de Panamá hace más de diez años, haber tomado parte activa en el movimiento de independencia del día 3 de Noviembre de 1903; ejercer actualmente el cargo de Teniente del Cuerpo de Policía Nacional; soltero; y que ha llenado la formalidad que exige la Constitución de la República en el Ordinal 3 del Artículo 6; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado expedido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha de ayer, 27 de Julio del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALIDAD al mencionado señor Antonio Palacios C., declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá a los veintiocho días, del mes de Julio de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 576.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 576. Panamá, 29 de Julio de 1909.

Vista la Resolución que precede del señor Tesorero General de la República, por la cual se devuelve a los señores Delvalle & C^{ía} la suma de cinco balboas (B 5.00) de multa que pagaron por la falta de certificados de seguro de mercaderías que vinieron a su consignación, por vapor «Allianca» el día 18 de Junio último, con procedencia de New York, por haber presentado dichos señores el respectivo certificado,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución número 42, dictada el 24 de los corrientes, por el señor Tesorero General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 577.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 577.—Panamá, 29 de Julio de 1909.

Vista la Resolución que precede del señor Tesorero General de la República, por la cual se devuelve a los señores M. Fidanque Sosa, la suma de cinco balboas (B 5.00) de multa que pagaron por la falta de certificado de seguro de mercaderías que vinieron a su consignación, por vapor «Prinz August Wilhelm», con procedencia de los Estados Unidos, por haber presentado dichos señores el respectivo certificado,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución número 43,

señor Tesorero General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 578.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 578. Panamá, Julio 29 de 1909.

Visto el memorial que precede del señor José D. Rámiler, en el que manifiesta que le han llegado de Guayaquil, en el vapor «Ecuador», cincuenta (50) sacos con cien [100] quintales netos de café, sin factura consular, y pide le sean entregados previo pago de los derechos correspondientes,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que bajo la vigilancia del Sr. Inspector del puerto, Jefe del Resguardo Nacional, a quien dará instrucciones para que rectifique el peso de los dichos sacos de café, liquide y cobre el Impuesto Comercial de acuerdo con la Ley; y para los efectos de la percepción de los derechos consulares, se tendrá en cuenta lo dispuesto por la Resolución número 275 de 1904.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 579.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 579.—Panamá, Julio 29 de 1909.

Los señores Fidanque y De Castro han presentado en la Tesorería General de la República, dos certificados de seguro, al tenor de lo dispuesto en el Decreto número 28, de fecha 16 de Abril del presente año, correspondientes a las mercaderías que recibieron en los vapores «Sarnia» y «Prinz August Wilhelm» procedentes de New York, y solicitan la devolución de las multas que les fueron impuestas a falta de presentación de los mismos. Vista la Resolución dictada al efecto por el señor Tesorero General en la cual se accede a dicha solicitud, por ser de justicia,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la resolución número 44, expedida el 24 del mes en curso por el señor Tesorero General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 580.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 580.—Panamá, Julio 30 de 1909.

Vista la anterior comunicación del señor Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, en la que dice han llegado en el vapor «Loa»,

por el Excmo. señor Presidente de la República, la consignación de la señorita Directa de la Escuela Normal, y solicita, den las órdenes del caso a fin de que sean exonerados del pago del impuesto respectivo, por contener obras consultas para el Profesorado de la República,

SE RESUELVE:

Concédesse la exención solicitada, comisionase al señor Inspector de Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, por conducto del señor Tesorero General de la República, para que inspeccione si dichos bultos contienen las obras en referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 581.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 581. Panamá, 30 de Julio de 1909.

El señor Gobernador de la Provincia somete al concepto de esta Secretaría los títulos que han presentado respectivamente los señores Rómulo de Alba y Manuel Clemente de León referentes a una misma propiedad, ubicada en este Distrito, conocida con el nombre de «Lomas de San Miguel» en jurisdicción de Pacora; y sobre la cual cada uno de ellos hace declaración de ser dueño ante la Junta Calificadora de la Propiedad, para que figuren en el respectivo Catastro.

El señor de Alba presenta una escritura, la número 86, de 10 de Agosto de 1869, por la cual el Administrador Subalterno del Primer Círculo en el Estado Soberano de Panamá de Bienes Desamortizados, vendió los terrenos de «Lomas de San Miguel» al señor Fernando de Alba; presenta también varios comprobantes de que pagaron los derechos complementarios de título, con que gravó la L. Colombiana número 123 de 1887, bienes desamortizados; y presentando por último, un ejemplar del número 455 del Registro Judicial de Panamá de 15 de Septiembre de 1898, en el que corre publicada sentencia del Tribunal Superior de Panamá, de 28 de Agosto de ese año, en que ordena entrega de los terrenos denominados «Lomas de San Miguel» a las señoras de Alba, herederas del señor Fernando de Alba.

El señor de León hace uso para acreditar su propiedad sobre los mismos mencionados terrenos, de documentos que figuran en el expediente del juicio de sucesión del Presbítero José María de León, en que aparecen dados en posesión los dichos terrenos al señor Manuel Clemente León y señora María del Rosario León de Bustamante.

Entre las funciones de las Juntas Calificadoras de la Propiedad no es la de examinar el valor ni la legalidad de los títulos referentes a bienes que han de figurar en los catastros. No hay, por otro lado, alguna según la cual pueda deducirse que se han adquirido derechos de propiedad sobre bienes raíces por sola circunstancia de que ellos se rezcan inscritos en el Catastro, respectivo que se formula con el conjunto de las declaraciones que hacen los que se dicen propietarios de los bienes sujetos al pago del impuesto.

Por lo dicho, conceptúa el suscrito que el Gobernador de la Provincia de Panamá debe hacer figurar en el catastro de la Propiedad gravada en el Distrito de Panamá de acuerdo con la Ley 32 de 1909, todas las declaraciones que se le presenten en la forma que dicha Ley establece, y cuando, como en el caso que se trata, dos ó más personas, se dicen dueñas de un mismo bien, se les da a salvo el derecho de solicitar

mente que se excluya del Catastro la propiedad indebidamente inscrita. Regístrese, comuníquese y publíquese en el Excmo. señor Presidente de la República.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA

RESOLUCION NUMERO 582.

Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 582.—Panamá, 10 de 1909.

En la anterior comunicación número 390/11, de ayer, en la que el secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública solicita de la Secretaría se exoneren del pago impuesto Comercial ciento sesenta y cinco (165) bultos vendidos en el territorio Ang. Wilhelm, los cuales contienen tinta litográfica, banderillas para uso de las Escuelas de la República,

SE RESUELVE:

Exonerar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del pago del impuesto comercial los ciento sesenta y cinco (165) bultos en referencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Excmo. señor Presidente de la República.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Fomento.

CERTIFICADO

Registro de marca de fábrica.

Número 177.

DOMINGO DE OBALDIA,

HACE SABER:

La sociedad anónima "HENRY AND BUCK AND CO. LTD." establecida en la Habana, República de Cuba, alio de su apoderado legal en calidad de señor Baldomero J. Chico, rido al Poder Ejecutivo, en la del registro de una marca de fábrica que ha adoptado para los cigarrillos, paquetes de pica-tabaco que elabora en toda en el lugar de su domicilio.

La expresada marca consiste en un óvalo en cuyo centro hay un león que tiene en la parte superior las palabras: "LA FLOR DE HENRY" en la inferior "HABANA" y en el centro "GUILLAN ALVIZ". Este óvalo es rodeado de medallas y sobre el se lee "GRAN FABRICA DE CIGARRILLOS."

La parte superior del cuadrilátero en letras grandes: HENRY. En uno de los ángulos inferiores el cuadrilátero están las palabras: DE LUJANO Nº 100 y en el centro: O' REILLY Nº 94.

Los colores empleados en los ejemplares representados a la Secretaría de Fomento de la República, son: blanco, dorado, y colorado; pero los colores se reservan el derecho de dichos colores ó las combinaciones con ellos formadas. En las etiquetas en papel ó cartón las cuales se forman las cigarrillos y paquetes de pica-

caduras, hay letreros y dibujos explicativos y alusivos al contenido etc.; lo mismo que en las etiquetas cuando la marca se usa en cajas de cigarrillos, etc.

Que tres ejemplares de la expresada marca de fábrica han sido depositados en la Secretaría de Fomento de la República;

Que la expresada solicitud fué publicada, por primera vez, en la Gaceta Oficial número 734 de 31 de Diciembre último, y se han vencido más de noventa días desde esa fecha, sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario;

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca, como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen, como se comprueba con documentos acompañados a la solicitud y que reposan en la Secretaría de Fomento de la República; y

Que en virtud de disposiciones legales vigentes, por resolución número 7 de 6 de Abril último, queda registrada en la República de Panamá, la marca de fábrica antes descrita, la cual sólo podrá usar la sociedad "HENRY AND BUCK AND CO. LTD." domiciliada en la Habana, República de Cuba.

Por tanto, se expide el presente Certificado, en Panamá, a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,
J. E. LEFEBRE.
(2-vs.-1)

Tesorería General de la República.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.. B	21.409,17
Entradas de hoy.... "	4.458,34
Suma..... B	25.867,51
Salidas de hoy..... "	13.347,94

Existencia para mañana..... B	12.519,68
-------------------------------	-----------

Panamá, 2 de Agosto de 1909.
El Cajero,

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.. B	12.519,68
Entradas de hoy.... "	29.867,12
Suma..... B	42.386,80
Salidas de hoy..... "	19.976,94

Existencia para mañana..... B	22.409,84
-------------------------------	-----------

Panamá, de 3 Agosto de 1909.

El Cajero,
J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.. B	22.409,84
Entradas de hoy.... "	5.514,57
Suma..... B	27.924,40
Salidas de hoy..... "	8.414,62

Existencia para mañana..... B	19.509,77
-------------------------------	-----------

Panamá, de 4 Agosto de 1909.

El Cajero,
J. M. Alzamora.

Provincia de Colón

Administración Provincial de Hacienda

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia de ayer..... B	11.968,83
Entradas de hoy..... "	1.058,10
Suma..... B	13.026,93
Salidas de hoy..... "	4.227,30

Existencia para mañana..... B	8.799,63
-------------------------------	----------

Por el Administrador.

Miguel de la Espriella.
Cajero.

Colón, Julio 30 de 1909.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia de ayer..... B	8.799,63
Entradas de hoy..... "	3.634,77
Suma..... B	12.434,40
Salidas de hoy..... "	4.743,28

Existencia para mañana..... B	7.691,11
-------------------------------	----------

Por el Administrador,

Miguel de la Espriella.
Cajero.

Colón, Julio 31 de 1909.

Avisos y Edictos

AVISO AL PUBLICO.

En el Despacho de la Secretaría de Fomento no se visará ninguna cuenta que los particulares presenten como crédito contra el Tesoro Público, si dicha cuenta no está debidamente respaldada por una orden directa de ejecución, suscrita por el Secretario del Despacho, ó por quien legalmente deba sustituirlo, en caso de ausencia.

Ningún empleado, con excepción del Jefe de la Oficina, está autorizado para ordenar trabajos ó celebrar contratos que se refieran al servicio de la Secretaría de Fomento ó que deban ejecutarse bajo la suprema dirección de la misma.

Panamá, Julio 16 de 1909.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho,

(15-d.-12) RAFAEL NEIRA A.

EDICTO.

El Juez Municipal de La Chorrera, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Pedro Aguirre se ha dictado el auto que en su parte sustancial dice así:

Juzgado Municipal. La Chorrera, Junio once de mil novecientos nueve.

Vistos:

«Por tanto, el Juez Municipal de La Chorrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal, declara abierta la sucesión de Pedro Aguirre, desde el día que tuvo lugar su defunción y que son herederos le-

gítimos sin perjuicio de tercero los señores Francisco Javier Aguirre y Juana Bautista Aguirre de Rodríguez á quienes se les da la tenencia de los bienes de la sucesión, y en consecuencia se dispone:

«Fijese edicto por treinta días llamando á los que se crean con derecho á los bienes de la sucesión.

«Ordénase á los que tengan testamento del difunto que lo presenten en este Juzgado.

«Copia de este auto se publicará en el periódico oficial de la capital de la República por tres veces.

«Cópese, publíquese y notifíquese.

«El Juez,

JOSÉ P. RAMOS.

José J. Meléndez.
Secretario.»

y para que sirva de formal notificación se fija el presente hoy once de Junio de mil novecientos nueve.

«El Juez,

JOSÉ P. RAMOS.

José J. Meléndez.
Secretario.

3 vs. 3).

EDICTO.

En el juicio de sucesión testada de Isaias Acosta R., ha recaído el auto que sigue:

Juzgado Primero del Circuito. Colón, Junio siete de mil novecientos nueve.

«Vistos:

«Llenados, pues, como aparecen los requisitos del artículo 249 de la Ley 105 de 1890, el suscrito Juez Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

« RESUELVE:

«1.º Declárase abierta la sucesión testada de Isaias Acosta R., desde el día de su defunción acaecida el diez de Abril del presente año, reconociendo como heredero universal y legatario á su hermano Antonio Acosta y Eugenia Delgado respectivamente.

«2.º Reconócese igualmente como Albacea de dicha sucesión á su mismo hermano Antonio Acosta.

«Previas las formalidades del artículo 1342 del Código Civil, la citación de que habla el artículo 1261 del Código Judicial, y la del Recaudador del impuesto del Lazareto en este Circuito que lo es el señor Administrador de Hacienda de la Provincia, practíquese judicialmente el inventario de los bienes de la sucesión, con intervención de los peritos evaluadores que nombrarán los interesados ó sus representantes legales al ser notificados de este auto.

«Por auto separado, se señalará día y hora para dar principio á las diligencias de inventario.

«Cópese, notifíquese y anótese su entrada.

«MANUEL S. JOLY.

Isaac Fernández J.

Oficial Mayor encargado de la Secretaría.

Por tanto, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de la expresada sucesión ó que tengan algún reclamo que hacer, para administrarle la justicia que les asista.

En consecuencia, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veintiséis de Junio de mil novecientos nueve, á las 9 a. m., y por treinta días.

El Oficial Mayor encargado de la Secretaría,

Isaac Fernández J.

(3 vs. 3).

Tipografía Moderna—Panamá.